

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios y del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA*

DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270814/209, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PROPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

La Primer Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 mediante el cual se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, todas ellas del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Sexto.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER”*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28 (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119”*, mediante Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTA TER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Resolución Bienal.

Octavo.- Tercera Resolución Bienal. El 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”*, mediante Resolución P/IFT/301024/428 (en lo sucesivo, la “Tercera Resolución Bienal”).

En la Tercera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se **MODIFICAN** las medidas VIGÉSIMA TERCERA; CUADRAGÉSIMA NOVENA, cuarto párrafo; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, actuales tercer y cuarto párrafos; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER, primer párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, tercer párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; SEXAGÉSIMA QUINTA, decimotercero y decimocuarto párrafos; OCTOGÉSIMA PRIMERA; OCTOGÉSIMA SEGUNDA; OCTOGÉSIMA TERCERA; OCTOGÉSIMA CUARTA; OCTOGÉSIMA QUINTA, y OCTOGÉSIMA SEXTA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUADRAGÉSIMA NOVENA, primer, segundo y tercer párrafos, y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, segundo párrafo; todas ellas del Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 y la Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Noveno.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* (en lo sucesivo, el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo.- Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Segundo y Tercero, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la LFTR, en tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Décimo Primero.- Propuestas de Ofertas de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de julio de 2025, con número de folio 016609, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, presentó las propuestas de: i) Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante (en lo sucesivo, “Oferta de Usuario Visitante”); ii) Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de servicios (en lo sucesivo, “Oferta de OMV”); y iii) Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Infraestructura Pasiva de Telcel”), respecto del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 18 de julio de 2025, con número de folio 016658, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594” (en lo sucesivo, “Fibra”), presentaron la propuesta de “Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” (en lo sucesivo, “Oferta de Infraestructura Pasiva de Telesites”) en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que

sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Noveno, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los Transitorios Segundo y Tercero del Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la LFTR, en tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Acuerdo, el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones no ha sido integrado, por lo que este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

Segundo.- Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas de Referencia. Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radica en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de las Medidas Móviles, en específico en la Medida DECIMOSEXTA, se impuso al AEP la obligación de presentar en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de

Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las cuales deberán contener las condiciones aplicables a la provisión de los servicios prestados a través de las Ofertas.

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) Tarifas;*
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

(...)

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.*
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

Énfasis añadido

En la Resolución AEP el Instituto se pronunció sobre que la importancia de una oferta de referencia es que en ella se establecen los términos y condiciones mínimos de los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del AEP, sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y disminuyendo los plazos para la prestación de los servicios. De esta forma, el contar con ofertas de referencia previamente autorizadas por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios o autorizados.
- Permite obtener condiciones básicas en la prestación de servicios mayoristas con menores costos de transacción.
- Hace del conocimiento de los concesionarios o autorizados solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas generales para la prestación de los servicios mayoristas.
- Hace transparentes las tarifas y condiciones que podrá establecer el AEP en la prestación de servicios mayoristas a operadores.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos.

Por otro lado, el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP dispone lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

[Énfasis añadido]

En este sentido, Telesites al ser una empresa escindida de Telcel, integrante del AEP, y ser poseedor de infraestructura pasiva móvil, le resultan aplicables las Medidas contenidas como anexos a la Resolución AEP.

Además de lo anterior, como resultado de la aportación por parte de Telesites a Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“Resolutivos

(...)

Sexto. *En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.”*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles.

Tercero.- Consulta Pública de las Ofertas de Referencia. Como parte del procedimiento de autorización de las ofertas de referencia, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, y demandan servicios mayoristas regulados del AEP para la prestación y comercialización de sus servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria, es el órgano

regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en las Resoluciones Bienales se consideró que para brindar certidumbre al AEP respecto a la vigencia, plazos y procedimientos, como parte del procedimiento de revisión de la oferta de referencia, establecida en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se lleve a cabo un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales, aplicando lo dispuesto en el artículo 268 de la LFTR.

Con independencia de lo anterior, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad que tiene el Instituto para llevar a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, las propuestas de ofertas de referencia, mismas que en su caso, incluyen las justificaciones de las modificaciones aportadas por el AEP, deben estar sujetas a un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la comercialización o reventa de servicios; la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, y para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales señaladas.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones y que soliciten servicios mayoristas del AEP tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en condiciones de competencia para todos los participantes del sector.

Con relación a la propuesta de oferta de referencia presentada por Telesites y Fibra, dado que el escrito con el que se presenta incluye las justificaciones a las modificaciones realizadas, también formará parte de la Consulta Pública en cuestión con excepción de los anexos 1 a 10 de dicho documento, ya que se considera tienen carácter confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se señala que Telcel presentó las justificaciones a las modificaciones propuestas a las ofertas de referencia con el carácter de información reservada y confidencial en términos del artículo 116 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la "LFTAIP").

En ese sentido, la clasificación como información reservada sólo podrá realizarse en términos de lo que expresamente señala el artículo 110 de la LFTAIP. Por otra parte, respecto a la información confidencial, en términos de la LFTAIP independientemente de que el particular cuente con el derecho a considerarla como confidencial debe señalarse que las justificaciones presentadas por Telcel no constituyen, datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, ni tampoco revisten el carácter de secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o postal, toda vez que conforme a las Medidas Decimosexta de las Medidas Móviles, la información presentada por el AEP constituye, por su propia naturaleza, información de carácter público, al versar su contenido sobre las ofertas “públicas” que en virtud de las Medidas antes mencionadas, debe presentar el AEP ante el Instituto, con el objeto de llevar a cabo el procedimiento de revisión y aprobación de las mismas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; así como con los artículos transitorios Segundo y Tercero del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51, y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 y 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por las empresas Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. al ser una empresa escindida de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., integrante del Agente Económico Preponderante, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios y del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que se detallan en el Antecedente Décimo Primero del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios y del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se detallan en el Antecedente Décimo Primero del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/130825/249, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

